Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá, 06 de agosto de 2024

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION FINAL Y AUDIENCIA DE ADJUDICACION

PROCESO LICITACIO DE OBRA No. 004 DE 2024

OBJETO: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL Y NIVEL CENTRAL. (21 ORIP Y OFICINA SUPERINTENDENCIA NIVEL CENTRAL)

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO luego de revisadas las observaciones presentadas al informe final, presentadas dentro del proceso LICITACION DE OBRA No. 004 DE 2024, precisando que, en virtud del cronograma del proceso, se estableció como fecha y hora PARA LAUDIENCIA DE ADJUDICACION el 06/08/2024 a las 11:00 A.m., se procede a emitir las siguientes respuestas:

Nota: con el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación final y las observaciones expuestas en la audiencia de adjudicación:

1. CONSORCIO SAN JUAN 2024

El proponente **ESTÁ HABILITADO TECNICAMENTE.**

2. AMPLEX DE COLOMBIAS.A.S.

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, la cual fue reiterada por el proponente en la audiencia de adjudicación se permite emitir la presente respuesta a la observación presentada:

Por omisión involuntaria del contenido en la documentación entregada por el oferente no se acreditó el puntaje por MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25) PUNTOS.

Una vez verificada la información se procede a acreditar dicho puntaje.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B240978071CFE9

3 DE JULIO DE 2024 HORA 09:57:56

AB24097807 PÁGINA: 2 DE 103

* *

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CRA 47 N. 93-20
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: LA CASTELLANA
TELEFONO 1: 2570633
TELEFONO 2: 2570621
CORREO ELECTRONICO: INFO@AMPLEXCOLOMBIA.COM
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CRA 47 N. 93-20
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: LA CASTELLANA
TELEFONO 1: 2570633
TELEFONO 2: 2570657
CORREO ELECTRONICO: INFO@AMPLEXCOLOMBIA.COM
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

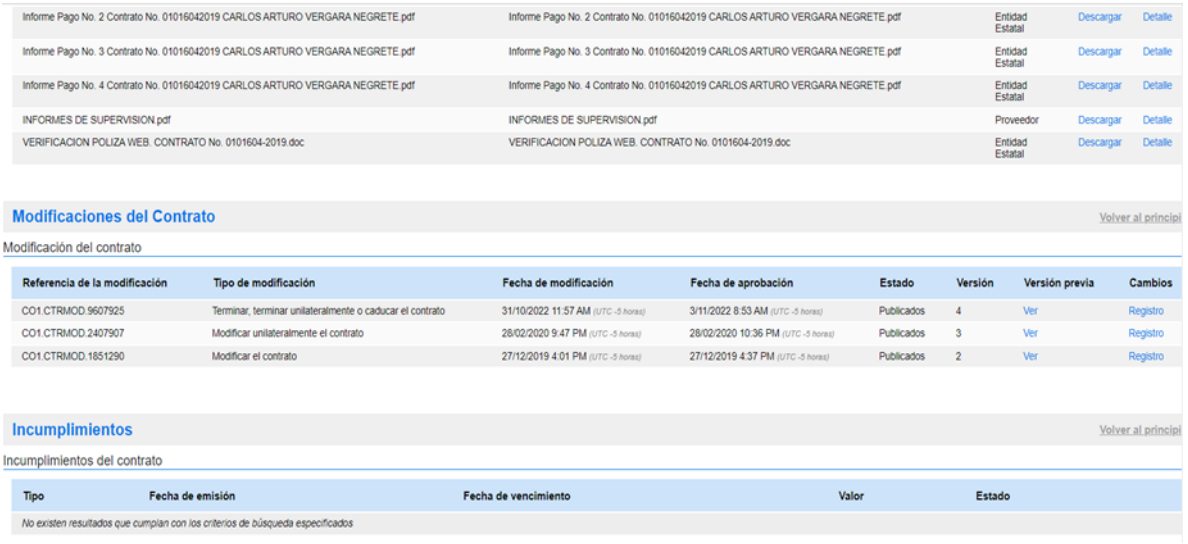
CERTIFICA:

El proponente **ESTÁ HABILITADO TECNICAMENTE.**

6. SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, la cual fue reiterada en la audiencia de adjudicación se permite emitir la presente respuesta a la observación presentada:

Se acepta el documento adjunto “Acta de liquidación” teniendo en cuenta que una vez revisado en la plataforma Secop II se evidencia que la publicación del acta de liquidación aportada por el oferente cuenta con la aceptación de la entidad tal y como consta en el pantallazo que se adjunta a continuación.



Informe Pago No. 2 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Informe Pago No. 2 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
Informe Pago No. 3 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Informe Pago No. 3 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
Informe Pago No. 4 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Informe Pago No. 4 Contrato No. 01016042019 CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
INFORMES DE SUPERVISION.pdf	INFORMES DE SUPERVISION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
VERIFICACION POLIZA WEB. CONTRATO No. 0101604-2019.doc	VERIFICACION POLIZA WEB. CONTRATO No. 0101604-2019.doc	Entidad Estatal	Descargar	Detalle

Modificaciones del Contrato Volver al principi

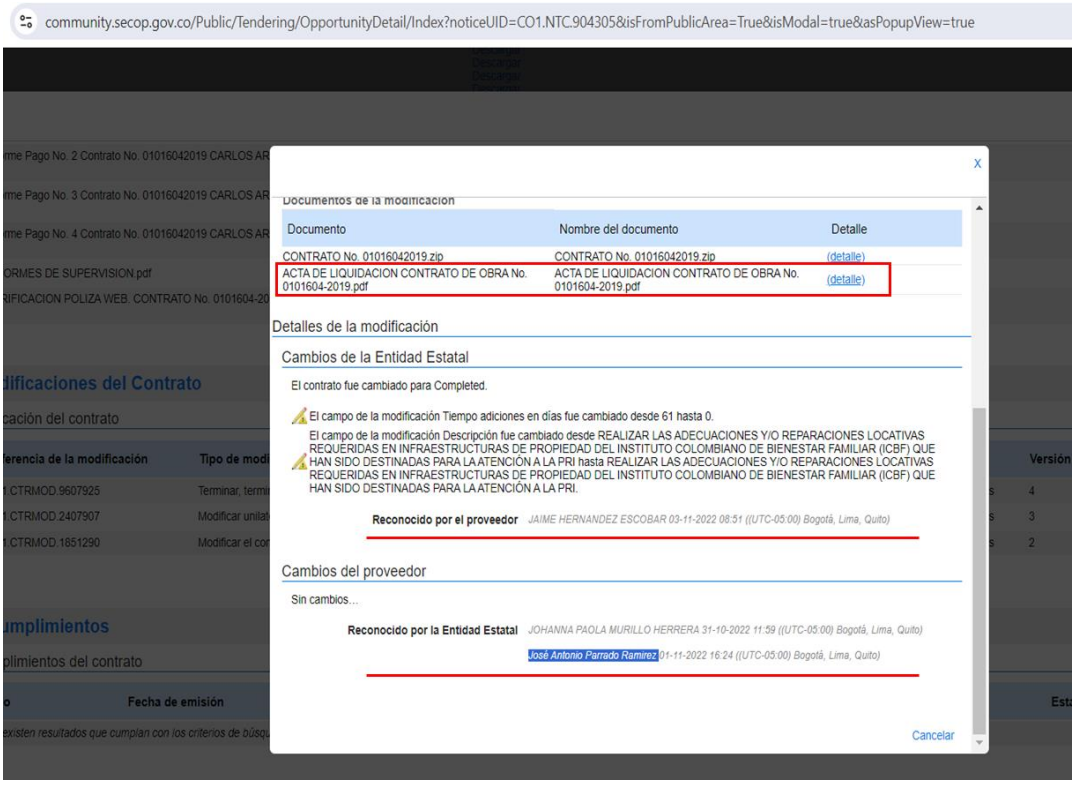
Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.9607925	Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato	31/10/2022 11:57 AM (UTC -5 horas)	3/11/2022 8:53 AM (UTC -5 horas)	Publicados	4	Ver	Registro
CO1.CTRMOD.2407907	Modificar unilateralmente el contrato	28/02/2020 9:47 PM (UTC -5 horas)	28/02/2020 10:36 PM (UTC -5 horas)	Publicados	3	Ver	Registro
CO1.CTRMOD.1851290	Modificar el contrato	27/12/2019 4:01 PM (UTC -5 horas)	27/12/2019 4:37 PM (UTC -5 horas)	Publicados	2	Ver	Registro

Incumplimientos Volver al principi

Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados				



Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

13. CONSORCIO GMA - JCL

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, la cual fue reiterada por el proponente en la audiencia de adjudicación se permite emitir la presente respuesta a la observación presentada:

No hay observaciones pendientes por parte del oferente.

Por lo antes expuesto el proponente **NO ESTÁ HABILITADO TECNICAMENTE.**

14. EQUIPOS E INGENIERIA DEL CARIBE SAS

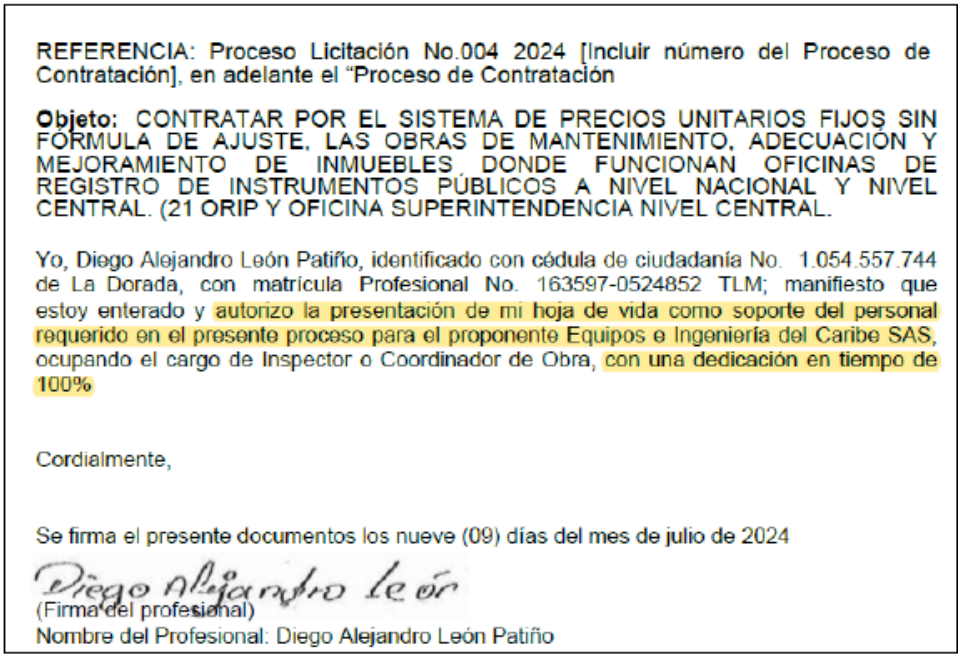
La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, la cual fue reiterada por el proponente en la audiencia de adjudicación se permite emitir la presente respuesta a la observación presentada:

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO

OBSERVACION

Respetados señores,
La suscrita, Dina Teresa León Peroza, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal de Equipos e Ingeniería del Caribe SAS, en atención al informe de evaluación definitivo con la presente manifiesto mi desacuerdo respecto al no otorgamiento de puntaje respecto al factor técnico de calidad, tal como sigue:
El comité evaluador dentro del informe manifiesta que:
La entidad una vez realizada la revisión de la oferta y luego de la subsanación y/o aclaración de documentos habilitantes por los proponentes, se permite emitir la siguiente evaluación Final: 5.5.
FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD 1: PERSONAL ADICIONAL (40,5 PUNTOS) 5.5. Inspector y/o Coordinador de Obra. (100 % dedicación) Para el caso de los certificados expedidos por el COPNIA es necesario que dicho certificado se firme por el respectivo profesional, toda vez que el mismo certificado lo solicita para los procesos de selección de contratación pública
• El documento no se encuentra firmado por el titular, por tanto, no es posible otorgar puntaje adicional a este factor técnico de calidad persona adicional
El oferente subsanó de manera acorde los documentos solicitados, por lo antes expuesto, el proponente ESTÁ HABILITADO TECNICAMENTE.

Al respecto es menester señalar que si bien es cierto el certificado emitido por el COPNIA señala que “Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas”, no es menos cierto que el mismo continúa indicando “La falta de firma del titular no invalida el Certificado” por lo cual no puede entenderse como no presentado pues el mismo se observa a folio 6 del factor de calidad acreditado por este proponente. Así mismo, a folio 01 del mismo documento Diego Alejandro León Patiño, coordinador de obra propuesto, manifiesta “que estoy enterado y autorizo la presentación de mi hoja de vida como soporte del personal requerido en el presente proceso para el proponente Equipos e Ingeniería del Caribe SAS, ocupando el cargo de Inspector o Coordinador de Obra, con una dedicación en tiempo de 100%” por lo cual se entiende suplido el requisito de autorización por parte del profesional en cuestión.



REFERENCIA: Proceso Licitación No.004 2024 [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el “Proceso de Contratación

Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL Y NIVEL CENTRAL. (21 ORIP Y OFICINA SUPERINTENDENCIA NIVEL CENTRAL.

Yo, Diego Alejandro León Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.557.744 de La Dorada, con matrícula Profesional No. 163597-0524852 TLM; manifiesto que estoy enterado y autorizo la presentación de mi hoja de vida como soporte del personal requerido en el presente proceso para el proponente Equipos e Ingeniería del Caribe SAS, ocupando el cargo de Inspector o Coordinador de Obra, con una dedicación en tiempo de 100%

Cordialmente,

Se firma el presente documentos los nueve (09) días del mes de julio de 2024

Diego Alejandro León

(Firma del profesional)
Nombre del Profesional: Diego Alejandro León Patiño

En ese sentido el Consejo de Estado se ha pronunciado en repetidas ocasiones respecto a la prevalencia de lo sustancial respecto a la forma, teniendo como base los establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus subsiguientes:

Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos

a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De lo anterior resulta procedente solicitar ala entidad acreditar a este oferente el puntaje técnico de calidad pues con nuestra oferta se presentaron los soportes solicitados en el pliego de condiciones, la omisión de la firma en el certificado de antecedentes y vigencia

profesional no invalida la presentación de mismo, así como tampoco demuestra desconocimiento por parte del profesional Coordinador de Obra pues con el FORMATO - CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES no solo autoriza la presentación de su perfil en nuestra oferta sino que manifiesta la dedicación que dispondrá para el proyecto.

RESPUESTA
En el pliego de condiciones dice textualmente:

4.3. FACTOR DE CALIDAD (48 PUNTOS): Página No. 147 Ítem 10,4 generalidades del personal "Certificado de vigencia de la matricula profesional. "**Para los certificados expedidos por el COPNIA, es necesario que los firme el respectivo profesional, siempre que este lo solicite para los procesos de selección de contratación pública**", Por tal razón, no se avala el certificado adjunto y no se le otorga puntaje.

El proponente adjunta la certificación sin firma, como se evidencia en la imagen, por tal razón no genera puntaje de factor de calidad:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-2844535

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DIEGO ALEJANDRO LEON PATIÑO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1054557744, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES con CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR 163597-0524852 TLM desde el 23 de Junio de 2020, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2020025411.

2. Que el(la) CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Dario Ochoa Arbel

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de [illegible] la falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Cipeia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

A su vez, la entidad solicita la firma del certificado COPNIA como **requisito ponderable** dentro del pliego de condiciones, para otorgarle un puntaje al proponente adicional para el proceso de selección. Por lo tanto, la entidad no solicita la firma para validar el documento, como el mismo lo dice este es válido, dado que se puede consultar dentro de la misma

página https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado.

La entidad lo que solicita es la firma del titular (como lo dice el mismo certificado COPNIA)



Para tener certeza de la participación de este proceso en específico y es una característica que ponemos en los pliegos de condiciones a discreción de la entidad como puntaje adicional al proceso de licitación en curso.

Por tal motivo, el ente evaluador aclara que no es posible otorgar el puntaje adicional para el factor técnico de calidad persona adicional.

18. CONSORCIO VIRC

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, se permite emitir la presente respuesta a cada una de las observaciones presentadas:

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO

Respetados señores:

Por medio del presente nos permitimos rechazar el resultado del informe de evaluación definitivo, teniendo en cuenta que no se nos otorga el puntaje por el factor de calidad, porque que el certificado de antecedente disciplinario expedido por el COPNIA no tiene la firma del profesional.

Nos permitimos informar:

En el pliego de condiciones en relación con el factor ponderable de calidad se señala claramente lo siguiente:

“ ***4.3. FACTOR DE CALIDAD (48 PUNTOS):*** *Página No. 147 Ítem 10,4 generalidades del personal "Certificado de vigencia de la matricula profesional.* ***"Para los certificados expedidos por el COPNIA, es necesario que los firme el respectivo profesional, siempre que este lo solicite para los procesos de selección de contratación pública****",*

El proponente adjunta la certificación sin firma, como se evidencia en la imagen:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-2845376

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que LUZ AMPARO VACA ALDANA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 52105124, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de TECNICA PROFESIONAL CONSTRUCCION con CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR 25377-005484 desde el 24 de Mayo de 2006, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 207.

2. Que el(la) CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL - AUXILIAR se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_MicrositeCertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA
Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

Al respecto es importante resaltar que, la entidad solicitó la firma del certificado COPNIA como requisito ponderable dentro del pliego de condiciones, para otorgarle un puntaje al proponente adicional para el proceso de selección. Este requisito además obedece a que el mismo documento COPNIA dentro de su contenido solicita es la firma del titular para efectos de verificar que el titular autoriza su participación en el proceso de contratación estatal tal y como se evidencia a continuación:


(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

Por lo anteriormente expuesto, no es posible otorgarle el puntaje al proponente en este factor de calidad.

19. CONSORCIO CONSTRUINTEGRAL MC

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, la cual fue reiterada en la audiencia de adjudicación, por el mismo, se permite emitir la presente respuesta a la observación presentada:

Según el informe de evaluación preliminar se había solicitado subsanar según lo indica los pliegos de este proceso licitatorio, en CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, página 141: **"Los contratos deben estar liquidados, para ello se deberá presentar la respectiva certificación que así lo describa o adjuntar a la misma el acta de liquidación, debidamente firmada por todos los intervinientes.",** y en su momento la entidad solicito: "Sírvase presentar el acta de liquidación de este contrato."

Lo anterior en consideración a que al verificar la certificación del contrato 005 de 2018, esta no describe que el contrato este liquidado por este motivo se solicitó como se señala claramente en el pliego de condiciones que se debe adjuntar al contrato la respectiva ACTA DE LIQUIDACION.

Dentro del término para subsanar el proponente remitió ACTA DE ENTREGA, ACTA DE RECIBO FINAL, CERTIFICACION, CONTRATO 005 DE 2018, DOCUMENTO CONSORCIAL, sin embargo, al verificar los documentos presentados no se evidencia la presentación del acta de liquidación; en este sentido se reitera que ninguna de los anteriores funge ni tiene los efectos de una acta de liquidación ni contiene información al respecto de la misma por lo tanto la experiencia presentada en este contrato no fue tenida en cuenta en este proceso licitatorio pues no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, que para el presente caso son la entidad y el proponente.

22. SOLMETAL

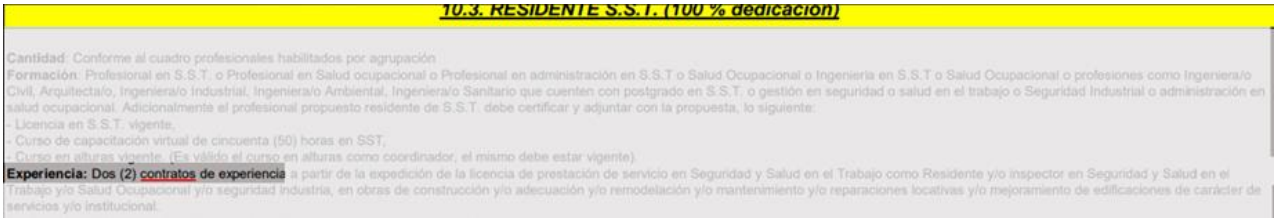
Respuesta a CONSORCIO SOLMETAL - OBSERVACIÓN SOBRE EVALUACIÓN FINAL.

Por la presente, me sirvo a contestar la observación allegada a la última evaluación, respecto a la profesional SST aportada para este proceso licitatorio.

La profesional Luisa Fernanda Sepúlveda no conmina los requisitos solicitados por la entidad. Dentro de los subsanado, no se encontró una certificación que cumpliera con lo requerido dentro

las especificaciones del pliego. La certificación aportada no contiene fechas en las que se ejecutaron cada uno de los proyectos específicos. Esta certificación solo expresa la ejecución de una solo contrato en el que se llevaron a cabo tres proyectos.

Tanto en los pliegos como en formatos, se establece que la experiencia de los profesionales debe haberse desarrollado en **dos contratos mas no proyectos**.


10.3. RESIDENTE S.S.T. (100 % dedicación)

Cantidad: Conforme al cuadro profesionales habilitados por agrupación

Formación: Profesional en S.S.T. o Profesional en Salud ocupacional o Profesional en administración en S.S.T o Salud Ocupacional o Ingeniería en S.S.T o Salud Ocupacional o profesiones como Ingeniera/o Civil, Arquitecta/o, Ingeniera/o Industrial, Ingeniera/o Ambiental, Ingeniera/o Sanitario que cuenten con postgrado en S.S.T. o gestión en seguridad o salud en el trabajo o Seguridad Industrial o administración en salud ocupacional. Adicionalmente el profesional propuesto residente de S.S.T. debe certificar y adjuntar con la propuesta, lo siguiente:

- Licencia en S.S.T. vigente.
- Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.
- Curso en alturas vigente. (Es válido el curso en alturas como coordinador, el mismo debe estar vigente)

Experiencia: Dos (2) contratos de experiencia a partir de la expedición de la licencia de prestación de servicio en Seguridad y Salud en el Trabajo como Residente y/o inspector en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional y/o seguridad Industria, en obras de construcción y/o adecuación y/o remodelación y/o mantenimiento y/o reparaciones locativas y/o mejoramiento de edificaciones de carácter de servicios y/o institucional.

En la certificación aportada, se testimonia la participación de la profesional en 3 proyectos . La entidad busca que se haya obtenido la experiencia en 2 contratos independientes. Por tanto, la certificación aportada por la profesional , se contará como un solo contrato ejecutado.

CERTIFICA QUE:

La profesional en Salud Ocupacional, **MARIA FERNANDA CARDENAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadania No. 1.022.324.492 de Bogotá D.C., con Licencia No. 8132 de 2015 de la Secretaria de Salud de Bogotá, presto sus servicios profesionales como residente SST, para nuestra firma desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2023 en los siguientes proyectos

- Proyecto construcción Nuevo Hospital Usme
- Proyecto construcción 2 etapa Alcaldía Local de Kennedy
- Proyecto construcción Hospital de Bosa

Enfáticamente, los pliegos solicitan experiencia llevada a cabo a través de contratos y no de proyectos. Esta condición se puede evidenciar en la página 148 del pliego de condiciones**, 10.5. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL:**

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

La experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas directamente por el contratante, en donde conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información:

Nombre del Contratante.
Objeto del contrato.
Cargo desempeñado.
Fechas de inicio y terminación del contrato. Cuando en la certificación no se indique el día de inicio y/o terminación, se tomará el último día del mes para efectos de contar el inicio, y el primer día del mes para contar la terminación

24. CONSORCIO ING SAMAR 2024

El proponente no presenta observaciones.

25. CONSORCIO MAXLEC

El proponente no presenta observaciones.

26. DIARQCO CONSRUCTORES

El proponente no presenta observaciones.

31. JOINT SI SAS

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas por la plataforma Secop II presentada por el proponente, se permite emitir la presente respuesta a cada una de las observaciones presentada:

Se reitera de conformidad con el documento de evaluación preliminar en el cual se observó y se solicitó subsanar de conformidad con las certificaciones aportadas las cuales como se manifestó deben contar con:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Cargo desempeñado
- Fechas de inicio y/o terminación
- Firma del personal competente

Así las cosas, tras revisar las certificaciones y documentación aportada en el término de subsanación se observan estas no contienen las características descritas que hacen parte del pliego de condiciones como requisito para las mismas, razón por la que no se consideran.

Bogotá, 17 de mayo de 2024

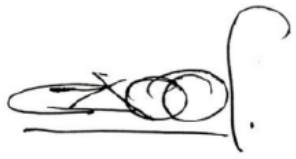
Estimados,

Por solicitud del interesado, me permito certificar ante ustedes que DANIEL CORTÉS LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía 1014266199 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, ha prestado sus servicios al estudio de arquitectura "Arquitecto Carlos Osorio" desde marzo de 2022.

Durante su empleo en nuestra empresa, Daniel ha desempeñado con excelencia el cargo de Arquitecto Residente de Obra. Su dedicación y habilidades profesionales han destacado, evidenciando un sólido compromiso con la calidad y la eficiencia en su labor diaria. Además, ha demostrado una destacada capacidad de organización, garantizando un flujo eficiente de las actividades relacionadas con su cargo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines que este estime conveniente.

Cordialmente,



La certificación no cumple con las características descritas en el pliego.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Bogotá D.C., 04 de marzo del 2021

Señores
A QUIEN INTERESE

WR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS
NIT. 900.702.141-8

CERTIFICA

Que el Señor **JEFERSON ANDRES DEJOY FELICIANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.013.639.694**, se desempeñó como **RESIDENTE ADMINISTRATIVO** por medio de un contrato laboral a término fijo, dentro de nuestra empresa desde el 15 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, tiempo en el cual desempeño sus funciones a cabalidad y cumpliendo con los objetivos pactados.

Se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de marzo del 2021

Atentamente,

WR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS
RL. YURY YOHANA SUAREZ GUERRERO
C.C. 1.015.409.649 Bta.

C.C. – ARCHIVO

El pliego exige ingenieros residentes de obra.

SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
890323239-9

CRA 72A NRO 48-06 - BOGOTA
Teléfono: (+572) 654 0999
www.summar.com.co

C E R T I F I C A

Que el (la) señor(a) RONALD YAMEL SOLORZANO ARENAS identificado (a) con Documento -1110512269, labora o laboró en nuestra empresa, desempeñando el (los) cargo (s) descritos a continuación.

Cargo	Tipo de Contrato	Fecha inicial	Fecha Final	Ult.Salario
RESIDENTE INTERVENTORÍA OB	EJECUCION DE OBRA O LABOR CO-240	2022-03-01	2023-11-30	$ 2.300.000

*Salario promedio últimos 3 meses incluido subsidio de transporte.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los 28 dias del mes de Agosto de 2023

Atentamente,

TENORIO SAAVEDRA JESUS DAVID
ÁREA JURÍDICA

El pliego exige residente de obra.

Por lo antes expuesto el proponente **NO ESTA HABILITADO TECNICAMENTE**.

33. ESTANCOL SAS

La entidad una vez revisada las observaciones a la evaluación final cargadas en la plataforma Secop II presentada por el proponente, se permite emitir la presente respuesta a cada una de las observaciones:

OBSERVACIÓN 1

presente nos permitimos allegar las siguientes aclaraciones a la oferta presentada.

DIRECTOR DE OBRA, experiencia: Nos permitimos allegar la certificación de acreditación de experiencia para el director propuesto, aclarando que la presentada inicialmente la expidió el representante legal de la empresa a nombre propio tal como se evidencia en la firma de la certificación aportada donde relacionan el Nit de la empresa, cuando realmente debe de ser a nombre de la empresa contratante en este caso ALVING CONTRUCCIONES SAS.

RESIDENTE DE OBRA| No. 4: Nos permitimos allegar certificación de experiencia de señor

RESPUESTA 1

La aclaración no es válida dado que con el aporte de la certificación a través del documento ACLARACION OFERTA Y SUBSANACION se está subsanando la oferta, hecho que no se puede validar dado que el tiempo de subsanaciones ya paso. La entidad permite informar que la certificación aportada en el documento mencionado es diferente a la aportada en el término de subsanaciones, pues esta última se refería a que el profesional POMPILIO RODRIGUEZ URIBE se desempeñó como Gerente de Proyectos y no como DIRECTOR DE OBRA.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

JORGE ALVAREZ DIAZ

CERTIFICA QUE

El señor POMPILIO RODRIGUEZ URIBE con cédula de ciudadanía No. 91.176.650 de Girón, estuvo vinculado laboralmente en el proyecto contrato de obra No 024 de 2013, "CONSTRUCCION DEL RECURSO ENTREGADO POR COLOMBIA HUMANITARIA Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE LAS AREAS DE ENTREGA DE EDIFICACIONES PARA ESPACIOS CULTURALES Y FUNCIONAMIENTO", como GERENTE DE PROYECTO, desde agosto 29 de 2013 hasta diciembre 31 de 2015.

Se expidió la presente certificación a solicitud del interesado en enero 10 de 2016.

Así pues, el pliego de condiciones establece lo siguiente:

> En el marco del proceso de selección, la SNR aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:
>
> "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal **hasta el plazo anteriormente señalado.**
>
> Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

De este modo, el proponente esta subsanando y no aclarando un hecho, por lo tanto, no es válida la observación y la entidad se mantiene en la posición de no habilitar el profesional POMPILIO RODRIGUEZ URIBE propuesto para el cargo de director de Obra.

OBSERVACIÓN 2

nombre de la empresa contratante en este caso ALVING CONTRUCCIONES SAS.

RESIDENTE DE OBRA No. 4: Nos permitimos allegar certificación de experiencia de señor Mauricio Vargas, completa, ya que evidenciando el soporte documental adjunto en la subsanación se remitió solo una hoja de la certicacion expedida por la empresa INCOPLAN SA.

RESIDENTE SST: De acuerdo a la observación realizada por el comité evaluador respecto a las

RESPUESTA 2

La aclaración no es válida dado que con el aporte de la certificación la cual en el término de la subsanación se aportó un documento que no está completo, lo cual no permitió evidenciar el lleno de los requisitos para tal fin establecidos en el pliego de condiciones, a través del documento ACLARACION OFERTA Y SUBSANACION, al aclarar con el

documento en su completitud se está subsanando la oferta, hecho que no se puede validar dado que el tiempo de subsanaciones ya paso.

Así pues, el pliego de condiciones establece lo siguiente:

> En el marco del proceso de selección, la SNR aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:
>
> "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal **hasta el plazo anteriormente señalado.**
>
> Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

De este modo, el proponente esta subsanando y no aclarando un hecho, por lo tanto, no es válida la observación y la entidad se mantiene en la posición de no habilitar el profesional MAURICIO VARGAS FORERO propuesto para el cargo de Residente de Obra No. 4

OBSERVACIÓN 3

RESIDENTE SST: De acuerdo a la observación realizada por el comité evaluador respecto a las certificaciones aportadas nos permitimos manifestar lo siguiente:

CERTIFICACION No.1:

BERNABE BARRETO CARVAJAL

NIT- 93086566-4

CERTIFICA

Que GLORIA LIZET ROJAS CORRALES identificada con C.C. 110.562.790 laboro con la compañía del como INSPECTORA EN SALUD OCUPACIONAL, en la obra "Bodega Guamo" durante el periodo 14 de Julio del 2021 hasta el 28 de enero 2022, por contrato de obra labor.

NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación

CAPÍTULO K.2
CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACION

K.2.1 — GENERAL

K.2.1.1 — Este Capítulo establece y controla la clasificación de todas las edificaciones y espacios existentes, de acuerdo con su uso y ocupación y es aplicable a los Títulos K y J del presente Reglamento. Debe consultarse, además, el Capítulo A.2 para efectos de la clasificación por importancia en grupos de uso con respecto a la sismo resistencia de la edificación.

K.2.1.2 — Toda edificación o espacio que se construya o altere debe clasificarse, para los propósitos de este Reglamento, en uno de los Grupos de Ocupación dados en la tabla K.2.1-1, de acuerdo con su ocupación principal o dominante.

K.2.3 — GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)

K.2.3.1 — GENERAL — En el Grupo de Ocupación Comercial (C) se clasifican las edificaciones o espacios destinados a la realización de transacciones, ofrecimiento de servicios profesionales, compra, venta y uso de mercancías, carga o bienes en general, excepto los incluidos en el Grupo de Ocupación Alta Peligrosidad (P),numeral K.2.9. El Grupo de Ocupación Comercial (C) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Comercial, Servicios (C-1) y Comercial de Bienes y Productos (C-2).

Tabla K.2.3-2
Subgrupo de ocupación comercial de bienes y productos (C-2)

Almacenes
Mercados
Supermercados
Depósitos menores
Restaurantes
Centros comerciales
Panaderías
Farmacias
Bodegas
Centros de distribución al detal y por mayor

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que de acuerdo a la **NSR-10**, podemos evidenciar dentro de la clasificacion de edificaciones por grupos de ocupaciones en este caso el servicio de almacenamiento en bodegas hace parte de estas edificaciones, por lo tanto la residente sst propuesta cumple con la condiciones de experiencia para inspector en salud ocupacional en edificaciones de servicios en este caso bodegas como se explica con los apartes de la NSR-10, que hace parte del componente tecnico del actual proceso.

CERTIFICACION No. 2 – Damos alcance de la certificacion aportada de vinculo laboral con la empresa AML ARQUITECTURA, MANTENIMIENTO & LOCATIVAS SAS, de las obras en la que la señora GLORIA ROJAS, prestó sus servicios.

RESPUESTA 3

La certificación número 1 no es válida dado que el pliego de condiciones es claro y establece que se requiere: Dos (2) contratos de experiencia a partir de la expedición de la licencia de prestación de servicio en Seguridad y Salud en el Trabajo como Residente y/o inspector en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional y/o seguridad industria, **en obras de construcción y/o adecuación y/o remodelación y/o mantenimiento y/o reparaciones locativas y/o mejoramiento de edificaciones de carácter de servicios y/o institucional.**

Así pues, la certificación no es válida toda vez que habla de OBRA BODEGA GUAMO, lo cual no certifica que se trate de una **construcción y/o adecuación y/o remodelación y/o mantenimiento y/o reparaciones locativas y/o mejoramiento de edificaciones de carácter de servicios y/o institucional.**

A continuación, se anexa certificación aportada en el término de subsanación:

CERTIFICA

Que GLORIA LIZET ROJAS CORRALES identificada con C.C. 110.562.790 laboro con la compañía del como INSPECTORA EN SALUD OCUPACIONAL, en la obra "Bodega Guamo" durante el periodo 14 de Julio del 2021 hasta el 28 de enero 2022, por contrato de obra labor.

Se realizo las siguientes funciones en la Obra:

- Charlas de seguridad
- Elaboración de plan de emergencias, análisis de amenazas, vulnerabilidad y plan de evacuación.
- Actualización la matriz de riesgos de la empresa.
- Realización de inspecciones programadas y no programadas a las instalaciones, maquinaria y equipo.
- Preparar el Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa
- Elaborar y mantener actualizada toda la documentación del SG-SST
- Pausas activas
- Inducción al personal de la obra

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los 31 días del mes de enero 2022.

Delnabe Barreto Carvajal
Representante Legal

La aclaración para la certificación número 2 no es válida dado que con el aporte de la certificación a través del documento ACLARACION OFERTA Y SUBSANACION se está subsanando la oferta, hecho que no se puede validar dado que el tiempo de subsanaciones ya paso. Adicionalmente, la entidad se permite informar que la certificación que se está aportando es diferente a la aportada en el término de subsanaciones.

A continuación, se anexa certificación aportada en el término de subsanación:

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia



CERTIFICA

Que GLORIA LIZETH ROJAS CORRALES identificada con cedula C.C. 1.110.562.790. laboro con la compañía del 09 de febrero de 2022 hasta el 23 de mayo 2022. bajo la modalidad de contrato obra labor. devengando un salario mensual de 1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos M/cte) realizando las funciones de:

- Charlas de seguridad
- Inspección y supervisión de actividades en campo
- Emitir los permisos para trabajo de alto riesgo
- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo
- Cumplir con la entrega de informes a la gerencia
- Hacer la inducción en seguridad y salud en el Trabajo a todos los trabajadores.
- Realización de evaluación de inducción
- Realización de matriz de riesgos en la obra
- Seguimiento a exámenes médicos y curso de alturas al personal de obra (directos y contratista)
- Carnetización del personal de obra
- Entregar los elementos de proteción personal
- Pausas activas
- Revisión de pago de seguridad social
- Verificar el cumplimiento de orden y aseo en la obra
- Llevar mensualmente los índices de accidentalidad y ausentismo laboral
- Seguimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)

La presente certificacion se expide a solicitud del minteresado a los veinticinco (25) dias del mes de mayo 05 del dos mil veintidos (2022)

Así pues, el pliego de condiciones establece lo siguiente:

> En el marco del proceso de selección, la SNR aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:
>
> "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de

evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal **hasta el plazo anteriormente señalado.**

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

De este modo, el proponente esta subsanando y no aclarando un hecho, por lo tanto, no es válida la observación y la entidad se mantiene en la posición de no habilitar la profesional GLORIA LIZETH ROJAS CORRALES propuesto para el cargo de Residente S.S.T.

Así, la entidad se mantiene firme con la evaluación técnica la cual indica que el proponente **ESTANCOL SAS NO ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

DR. DANIEL FERNANDO CRUZ GONZALEZ
Director Administrativo y Financiero

ING. MAGALY CAYCEDO MOLANO
Coordinadora Grupo Infraestructura

Julio 2024
Proyecto: Ing. Adriana Rodríguez – Contratista Infraestructura
Arq. Mónica Martínez – Contratista Grupo Infraestructura
Arq. Claudia Rodríguez – Funcionaria Grupo Infraestructura
Ing. Jaqueline Guzmán – Funcionaria Grupo de Infraestructura
Ing. Rosa Santamaria – Contratista Grupo Infraestructura
Arq. Luis Chaparro – Contratista Grupo Infraestructura
Arq. Gilland López - Contratista Grupo Infraestructura
Ing. Fernando Said – Contratista Grupo Infraestructura
Arq. Juan Camilo Rodríguez – Grupo Infraestructura
Dra. Karen Quiñones – Contratista Grupo Infraestructura
Ing. Kelly Petro – Contratista Grupo Infraestructura
Ing. Juan León – Contratista Grupo Infraestructura
Ing. Ceiler Salazar – Contratista Grupo Infraestructura
Arq. Juan Pablo Camacho - Funcionario Grupo Infraestructura
Arq. Guido Fernando García Ardila - Contratista Regional Pacifico
Arq. Felipe Ríos – Contratista Infraestructura